

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-047-09

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL PRONET, S.A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIO DE TELEFONIA A TRAVES DE TELEFONOS PUBLICOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial depositada ante el **INDOTEL** por la sociedad comercial **PRONET, S.A. (RNC 1-01-74866-4)**, en fecha 5 de junio del año 2007.

Antecedentes.-

1. En fecha 5 de junio del año 2007, la sociedad comercial **PRONET, S.A.**, presentó ante el **INDOTEL** una solicitud de inscripción en Registro Especial para reventa de servicio de telefonía a través de teléfonos públicos, depositando a su vez, parte de los requisitos exigidos por los artículos 6 y 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial;
2. Mediante comunicación marcada con el número 075037, con fecha 25 de junio del año 2007, el **INDOTEL** informó a la sociedad comercial **PRONET, S.A.**, sobre los documentos que debían completar para el procesamiento de su solicitud de Inscripción en Registro Especial;
3. Posteriormente, en fecha 8 de diciembre del año 2008, la sociedad comercial **PRONET, S.A.**, completó todos los requisitos exigidos por los artículos 6 y 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial;

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a la Resolución No. 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: "Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse

servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones (...)”;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: “Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **PRONET, S.A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicio de telefonía a través de teléfonos públicos;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **PRONET, S.A.**, ha suscrito en fecha 20 de noviembre del año 2006 con la concesionaria **TRICOM, S.A.**, un contrato de franquicia de telefonía, a fin de revender telefonía a través de teléfonos públicos;

CONSIDERANDO: Que el artículo Décimo Séptimo del referido contrato suscrito entre **PRONET, S.A.** y la concesionaria **TRICOM, S.A.**, establece una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de las causas y facultad de rescisión consignadas en este Contrato;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **PRONET, S.A.**, para la reventa de servicio de telefonía a través de teléfonos públicos, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **PRONET, S.A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para optar por una inscripción en Registro Especial; que, asimismo, ha suscrito un contrato con la concesionaria **TRICOM, S.A.**, el cual le habilita para llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado al **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la sociedad comercial **PRONET, S.A.**, en fecha 5 de junio de 2007;

VISTO: El contrato de fecha 20 de noviembre de 2006, suscrito entre la sociedad comercial **PRONET, S.A.**, y la concesionaria **TRICOM, S.A.**;

VISTO: El memorando interno CL-M-9-09-CC-7909, mediante el cual el gerente de Concesiones y Licencias del **INDOTEL** recomienda el otorgamiento de la Inscripción en Registro Especial solicitada por **PRONET, S.A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **PRONET, S.A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad comercial **PRONET, S.A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para reventa de servicio de telefonía a través de teléfonos públicos, según el contrato suscrito con la concesionaria **TRICOM, S.A.** en fecha 20 de noviembre del año 2006.

PARRAFO: DISPONER que una vez vencido el período de duración del contrato suscrito, la concesionaria **TRICOM, S.A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la renovación o terminación del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **PRONET, S.A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta resolución a la sociedad comercial **PRONET, S.A.**, y a la concesionaria **TRICOM, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva